

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 25 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que fue aportada la siguiente documental:

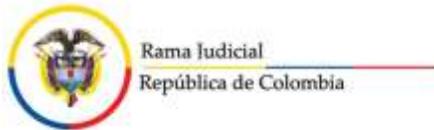
1. 01-Febrero-2021: Memorial del apoderado demandante aportando fotografías de la Valla
2. 02-febrero-2021: Escrito del demandante solicitando la corrección del auto admisorio de la demanda. Se dirige al saneamiento 312 y la información argüida corresponde a un predio distinto.
3. 19-febrero-2021: pronunciamiento de Agencia Nacional de Tierras, trasladado por competencia a la autoridad de rigor.

La documental del actor SI proviene del correo registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 2019 00311

Demandante: ECOPARQUES LA VISIÓN S.A.S.

Demandado: SUCESORES DE ISABEL RUBIO Y OTROS

Fecha Auto: Marzo 11 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

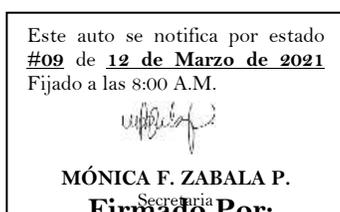
No se tendrá en cuenta el memorial allegado por el apoderado demandante el 02 de febrero de 2021, ya que el mismo se refiere a otro asunto (2019 00312) y a otro fundo, sin embargo, revisado el Número de Cédula Catastral argüido en la admisión de esta demanda, se observa que está errado, y en ese orden de ideas, afincados en el artículo 285 del Código General del Proceso, **DE OFICIO SE CORRIGE Y ACLARA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, fechado 03 de diciembre de 2020 (F. 194 – 195), en el entendido que el número correcto de la cédula catastral del predio a sanear es 00 00 0022 0043 000 (f. 24) (25377000000220043000 (f.110)) y no como quedó allí enunciado (00 00 095 0034000), en todo lo demás dicho auto se mantiene incólume. **Conforme la anterior corrección, se ordena a secretaría se expidan y remitan nuevamente oficios a las autoridades correspondientes.** Igualmente según las fotografías aportadas, se observa que la valla fijada en el predio de la litis, presenta el mismo yerro en el número de Cédula Catastral, por lo tanto la misma no se tiene en cuenta y deberá la parte interesada adecuarla y acreditarlo nuevamente.

Ahora bien, revisada la encuadernación se observó que el oficio Civil No. 774 (F. 206) librado a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por error involuntario se remitió al Correo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que se dispone que se remita virtualmente y en legal forma a la entidad oficiada, como se dispuso en auto admisorio y se corrigió en el presente proveído, déjese constancias de ello.

Igualmente revisada la encuadernación, se echa de menos la misiva que debe direccionarse a Personería Municipal de La Calera, por lo que se ordena que se expida dicho oficio y se tramite por secretaría, dejando constancias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05a328c69942081e984fb1c90a6e6cd7451cbddb809ed60b4b8160dcce2eaf

82

Documento generado en 10/03/2021 02:43:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**